



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

### Considerando:

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República señala que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que *el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que *las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa. La Constitución de la República garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia alguna, concebida como la responsabilidad para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

autorregularse, dentro de los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente ley, sus estatutos y reglamentos;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el gobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento a la ley Orgánica de Educación Superior señala "Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales. .../... Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido";

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. El Consejo de Educación Superior velará por la aplicación de esta disposición";

**Que**, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la participación de los profesores o profesoras investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación, manifiesta que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorios u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.";



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos necesarios para ser profesor o profesora titular principal: "... a) Tener título de postgrado correspondiente a postgrado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra; (...) Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que "El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.";

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que "...A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. .../... Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: .../... 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizarlos tanto en el país como en el extranjero; .../... 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; .../... 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; .../... 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, .../... 5. Los programas posdoctorales. .../... Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas;



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

*ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, las mismas que deberán ser planificadas y constarán en su presupuesto institucional.”;*

**Que,** el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe que respecto a las facilidades para el perfeccionamiento académico, el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de postgrado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

**Que,** el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe “ *La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;*

**Que,** el artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que “...*Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: ... / ... a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; ... / ... b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, ... / ... c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenezca. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP".

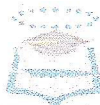
**Que,** el artículo 212 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público indica "El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegrare al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General".

**Que,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto vigente de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República, que determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** mediante Resolución No. RPC-S20.No.271.08, de fecha 28 de Agosto de 2008, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro.003105 CONESUP STA-SPC, de fecha 01 de Septiembre de 2008, suscrito por el señor Doctor Medardo Luzuriaga Zurita, en calidad de Secretario;

**Que,** la Universidad de Guayaquil debe armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CEAACES); y,

En el ejercicio de sus atribuciones,



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E  
INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Principios.-** El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento de becas, así como su seguimiento, terminación y liquidación, con el propósito de Garantizar el acceso a la formación académica, la capacitación y perfeccionamiento en el cuarto nivel de educación profesional del personal académico.

**Art. 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil.

**CAPÍTULO II  
DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Art. 4.- Becas para estudios de Postgrado.-** La Universidad de Guayaquil otorgará Becas de estudios de Postgrado de carácter meritocrático, las cuales exigen compromiso y responsabilidad.

Las becas de maestrías se otorgarán en programas nacionales de universidades acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES con las más altas calificaciones, A y B. Las internacionales, en programas desarrollados por universidades que se



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

encuentren en la lista de excelencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT o en listado de universidades para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior IES.

Las becas para doctorados se otorgarán en programas nacionales organizados por universidades y escuelas politécnicas acreditadas por el CEAACES en la más alta puntuación A. Las internacionales serán concedidas, en universidades que se encuentren en la lista de excelencia de la SENESCYT para el reconocimiento de doctorados para personal académico de las IES.

Tendrán por objeto fomentar la investigación y cumplir los propósitos institucionales y así potenciarlos en función de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Los programas de postgrado deberán tener como máximo una duración de 4 años.

**Art. 5.- Tipos de becas.-** Los tipos de Beca para postgrado son:

- a) Beca de Colegiatura.- Consiste en el pago o exención de aranceles tales como matrículas, derechos y costos de titulación del estudiante o cursante seleccionado a través de los procesos correspondientes.
- b) Beca por movilización y manutención.- Consiste en el pago o la entrega de valores por concepto de movilización, manutención y otros rubros en función de las necesidades específicas del programa.

Respecto a las becas nacionales, si se tratase de universidades fuera de la provincia del Guayas, el becario tendrá derecho a dos pasajes de ida y vuelta al mes.

Respecto a las becas en el extranjero, el becario maestrante tendrá derecho a un pasaje (ida y vuelta) por cada año; o, dos pasajes (ida y vuelta c/pasaje) por todo el periodo de la maestría; a elección del becario. En el caso de becas para Ph. D (doctorado) en el extranjero, el becario tendrá derecho a un pasaje (ida y vuelta) por cada año; o, cuatro pasajes (ida y vuelta c/pasaje) por todo el periodo del Ph. D (doctorado); a elección del becario.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Los valores por viáticos se ajustarán de acuerdo a los niveles de índices de precios dependiendo a los países en los que apliquen.

**Art. 6.- Beneficiarios.-** Serán beneficiarios de las Becas para estudios de Postgrado:

- a) Los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil; y,
- b) Los investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS**

**Art. 7.- Miembros.-** La Comisión de Becas de Postgrado es el cuerpo colegiado resolutorio creado dentro de los programas de Becas por la Universidad de Guayaquil.

La Comisión de Becas de Postgrado estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Postgrado e Investigación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Gestión de Personal Docente, quien actuará como Secretario/a;
- c) El Director de Postgrado;
- d) El Director de Investigación;
- e) El Director del área financiera; o su delegado/a; y,
- f) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Los miembros establecidos en la letra e) y f), conformarán la Comisión en calidad de informadores con voz pero sin voto.

**Art.8.- Atribuciones de la Comisión.-** La Comisión de Becas de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y resolver las postulaciones presentadas por los docentes para las becas otorgadas por la Universidad de Guayaquil;
- 2) Resolver sobre la adjudicación de las becas otorgadas por la Universidad de Guayaquil;





UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- 3) Conocer y resolver los casos de suspensión o incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios/as de las becas;
- 4) Conocer y resolver en primera instancia los casos de cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,
- 5) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

**Art.9.- Periodicidad y quórum de instalación.**- La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos (48) cuarenta y ocho horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente de la Comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la Comisión.

Se podrá reunir de manera extraordinaria para conocer y resolver sobre las irregularidades que se presentaren con los beneficiarios de las becas ya adjudicadas y los temas que lo ameriten.

La Comisión se instalará con la presencia del Presidente y por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto; y, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate el/la presidente/a tendrá voto dirimente.

**Art. 10.- De la Secretaria o Secretario de la Comisión de Becas.**- Le corresponde la Secretaria al Director de Gestión del Personal Docente.

**Art. 11.- De las obligaciones de la Secretaria o Secretario de la Comisión de Becas:**

- a) Redactar, elaborar y suscribir las Actas de las sesiones de la Comisión conjuntamente con los miembros y/o delegados de los mismos;
- b) Llevar un registro de Actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por ésta;
- c) Proporcionar a los miembros los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
- d) Cumplir con las actividades inherentes a sus funciones;
- e) Certificar y autenticar los documentos emitidos por la Comisión;
- f) Conservar, custodiar y organizar los archivos de la Comisión;
- g) Mantener los registros de las grabaciones que se realizarán en las sesiones, para su posterior elaboración de actas;



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- h) Llevar el registro de las notificaciones de las Resoluciones emitidas, así como también del ingreso de solicitudes; y,
- i) Las demás que le fueren asignadas.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS**

**Art. 12.- De la petición.-** El postulante a una beca deberá presentar:

1. Formulario de postulación llenado y firmado;
2. Hoja de Vida para postulación a becas, con las evidencias que respalden la hoja de vida y trayectoria académica;
3. Carta de aceptación o pre postulación de la Institución de acogida;
4. Documentos que evidencien el programa, la duración del mismo, el calendario académico, el valor de la colegiatura;
5. Copia de la cédula y certificado de votación del postulante;
6. Certificación de la Facultad a la que pertenece el docente donde conste la necesidad de su formación con el aval del Consejo Directivo
7. Informe de la Facultad acerca de su promedio de evaluación y del cumplimiento de sus obligaciones; y,
8. Los demás que se establezcan en la base de postulación.

La Comisión podrá establecer la obligatoriedad de otros documentos, según el caso, así como también podrá declarar en forma parcial o total la exclusión o prorrogar en la presentación de los documentos establecidos en los numerales 3 y 4 del presente artículo.

**Art. 13.- Criterios de valoración.-** Para priorizar la asignación de la beca, se evaluará la hoja de vida del docente, bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS	VALORACIÓN
EXPERIENCIA EN DOCENCIA	0,5 puntos por cada año - 2,5 puntos máximo
EXPERIENCIA EN GESTIÓN ACADÉMICA	0,5 puntos por cada año - 2,5 puntos máximo



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO DE SU PROFESIÓN	0,5 puntos por cada año - 2,5 puntos máximo
MÉRITOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS (becas, condecoraciones o premios)	0,25 puntos por cada una - 1 punto máximo
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS COMO EXPOSITOR O PONENTE	1 puntos por cada participación - 5 puntos máximo
EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	1 puntos por cada proyecto - 5 puntos máximo
PUBLICACIONES	1 puntos por cada publicación - 5 puntos máximo
RESULTADOS DE EVALUACIÓN COMO DOCENTE (promedio últimos dos periodos)	100 - 90: 3 puntos 89 - 80: 2 puntos 79 - 70: 1 punto

**CAPÍTULO V  
DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Art.14.- De las fases.**-Las fases contempladas para el otorgamiento de Becas en la Universidad de Guayaquil serán las siguientes:

- a) **Convocatoria.**- Publicación y difusión interna y externa en los casos aplicables, realizadas con un tiempo de dos meses de anticipación, por lo menos, a la fecha estimada de selección de becarios/as.
- b) **Postulación.**- Periodo en que los aspirantes denunciarán su interés por hacerse acreedores a una beca, cumpliendo con las condiciones y presentando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) **Evaluación.**- Fase en que la Comisión de Becas hace la Evaluación de méritos.
- d) **Selección.**- Determinación de los aspirantes que, de acuerdo con los lineamientos establecidos se han hecho acreedores al otorgamiento de las becas.
- e) **Adjudicación.**- Publicación y comunicación con los beneficiarios seleccionados, para ratificar su aceptación. Culmina con la firma de los convenios y actas respectivos.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- l) **Ejecución.-** Transferencia de fondos (total o parcial) al inicio de las actividades financiadas por la beca. El proceso de transferencia por colegiatura se realizará directamente a la IES.

**Art. 15.- Cupos.-** La asignación de cupos será priorizado conforme a la trayectoria del personal académico. Los mejores puntajes serán sujetos al proceso de asignación hasta completar el porcentaje del presupuesto universitario destinado a tales fines, de acuerdo con las disposiciones legales, considerando los porcentajes de becas por cada campo de conocimiento priorizado. Para la asignación de cupos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser docente titular.
2. Realizar la postulación y entregar documentos habilitantes, donde se incluye la carta de aceptación de la institución de acogida.
3. Pertinencia directa del campo de conocimiento al que aplica en el posgrado con la cátedra o actividades de docencia e investigación que desarrolla el profesor.
4. Que el programa al que aplique el docente, sea de la lista de universidades nacionales acreditadas por el CEAACES con las más altas calificaciones, A y B (sólo A en caso de doctorado), o que sean parte de la lista de universidades de reconocimiento automático de la SENESCYT o del listado de universidades para personal académico.
5. Valoración de la Trayectoria Académica: participación en eventos académicos, gestión del aprendizaje, gestión académica, proyectos de investigación aplicada y de investigación para el aprendizaje, publicaciones, evaluación de estudiantes con mínimo 70% de la calificación en su último periodo, informe de cumplimiento de obligaciones académicas de la facultad. Esta valoración tendrá un puntaje mínimo de 7 puntos.
6. El postulante a maestría debe participar en un proyecto de investigación de la UG que deberá ser aprobado por la DIPA. El postulante a doctorado debe tener el tema del doctorado aprobado por la Comisión Científica de la UG (conformado al momento por la DIPA). En ambos casos la DIPA emitirá el certificado correspondiente.
7. Presentar el presupuesto para la beca de movilización y viáticos.
8. Firmar el convenio o acuerdo de beca, donde se establece un periodo de compensación por el mismo tiempo por el cual se financiaron los estudios.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 16.- Obligaciones del becario.-** Son obligaciones de los y las becarios (as):

1. Confirmar la aceptación de la beca, suscribir el convenio y los documentos que la Universidad establezca;
2. Estar en posesión de los grados o títulos académicos y demás requisitos curriculares exigidos por la Institución de Educación Superior en la que ha sido aceptado;
3. Proporcionar, dentro del plazo que la Universidad de Guayaquil le fije, toda la información que ésta le requiera;
4. Aprobar la totalidad de las asignaturas o cátedras que, conforme al respectivo programa de estudio, le corresponda cursar durante cada periodo lectivo;
5. Realizar Informes de avance de investigación y presentarlos al Decano de la facultad a la que pertenece, cada 6 meses;
6. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos exigidos por la IES de acogida para obtener el título materia de la beca. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el Becario, deberá presentar a la Universidad de Guayaquil certificación emitida por la autoridad académica competente de la respectiva IES de acogida;
7. Entregar a la Universidad, al término de los estudios, en soporte digital un ejemplar del texto final de la tesis elaborada por el Becario en el marco del programa de estudio cursado;
8. El Becario no podrá realizar otros estudios a la par del programa para el cual la Universidad le ha otorgado la beca;
9. El Becario se compromete a destinar los fondos entregados por la Universidad para el cumplimiento de los fines del presente convenio;
10. Presentar el título obtenido para su registro en la SENESCYT cuando la institución que lo expida lo entregue formalmente; y,
11. Cumplir las obligaciones contenidas en el Convenio y demás normativa interna.

**Art.17.- Pérdida de la beca.-** Son causas de pérdida de la beca:

- a) La comprobación de información falsa, proporcionada por el beneficiario, sobre su propia situación académica o profesional;



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- b) Obtener durante el desarrollo del programa un promedio desaprobatorio;
- c) No cumplir con la asistencia de acuerdo a lo establecido por el programa de postgrado;
- d) Abandono injustificado del programa de maestría o doctorado;
- e) Incurrir en faltas disciplinarias de acuerdo a lo establecido por el programa de postgrado;
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tiene por su calidad de becario/a, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, el programa de postgrado, y/o al convenio firmado con la Universidad de Guayaquil;
- g) Dejar de formar parte del personal docente de la Universidad de Guayaquil; y,
- h) Incumplimiento del plazo máximo de 4 años de duración de la beca.

**CAPÍTULO VII  
DEL CONVENIO DE BECA**

**Art. 18.- De la Instrumentación.-** Una vez que la Comisión de Becas haya efectuado la adjudicación y notificación correspondiente, el /la adjudicatario/a de la beca, en el plazo de 7 días, deberá confirmar la aceptación de la beca y suscribir el convenio conjuntamente con Rector/a o su delegado/a, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

En caso que los/las becarios/as no puedan comparecer a suscribir el convenio deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona, para que en representación de este/a pueda suscribir el mismo.

**Art. 19.- Contenido del Convenio.-** El Convenio de Beca deberá contener de manera concreta y precisa, como mínimo, las disposiciones referentes a:

- a) Comparecientes del convenio;
- b) Objeto del Convenio;
- c) Financiamiento;
- d) Garantías;
- e) Vigencia;
- f) Obligaciones de la Universidad de Guayaquil;
- g) Obligaciones del Becario/a;
- h) Terminación anticipada de la beca;
- i) Restitución y plazo para la devolución de los valores desembolsados por motivo de la beca a favor de la Universidad de Guayaquil;



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- j) Obligaciones posteriores a la conclusión de la beca;
- k) Aceptación de la beca;
- l) Terminación del convenio;
- m) Domicilio de las partes;
- n) Controversias; y,
- o) Firmas de los comparecientes.

Respecto a la suscripción de contratos de financiamiento de beca derivados de convenios interinstitucionales, éstos se sujetarán a lo previsto en tales convenios y su reglamentación respectiva.

**Art. 20.- Desistimiento.-** En caso de que el/la adjudicatario/ a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y ésta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de Guayaquil, a menos que:

- a) El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Código Civil no pudo comparecer a la suscripción del mismo en cuyo caso la Comisión de Becas previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,
- b) Por cuestiones administrativas inherentes a la Universidad de Guayaquil, únicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la beca, se convierte en becario/a de la Universidad de Guayaquil.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SUSPENSIONES**

**Art. 21.- Suspensiones.-** La Comisión de Becas, mediante resolución motivada podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos de las becas y demás derechos de los/as becarios/as previstos en el respectivo convenio, así como quienes incurran en los casos previstos en el presente Reglamento. Tales resoluciones tendrán vigencia a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La suspensión será notificada al/a becario/a o a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar descargos.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Concluido el plazo, si se hubiera presentado descargos, la Comisión de Becas analizará el caso, de verio procedente, dispondrá el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

- b) En caso de levantamiento de la suspensión, la Comisión de Becas, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/a becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.
- c) En caso de ratificación de la suspensión, esta se considerará definitiva por parte la Comisión de Becas, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el convenio. También dispondrá la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento

**CAPÍTULO IX  
DEL SEGUIMIENTO Y LA TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS**

**Art. 22.- Seguimiento.-** La Dirección de Postgrado de la Universidad de Guayaquil llevará a cabo el seguimiento para la suscripción del convenio, durante su ejecución y hasta la totalidad del cumplimiento de todas obligaciones académicas, financieras, ocupacionales y de cualquier otra índole. Al efecto, el Decano presentará los correspondientes informes en los que expresará sus conclusiones, observaciones u otra circunstancia que creyere conveniente.

El Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, brindará el apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizar el control respectivo.

Para el seguimiento académico, financiero, ocupacional y de cualquier otra índole, la Comisión de Becas podrá disponer lineamientos para el efecto.

**Art. 23.- De la Terminación de los Convenios.-** Constituirán causales de terminación de la beca, las siguientes:

1.- Por el total cumplimiento de las obligaciones, para lo cual, se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito del convenio que se fundamentará en el informe de cumplimiento de obligaciones correspondiente preparado por el Director de Postgrado.

2.- Por mutuo acuerdo de las partes, autorizado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en los siguientes casos:





UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- a) Por renuncia del becario o postulante, siempre que no se haya realizado desembolso alguno; y
- b) Cuando el becario se encuentre imposibilitado de cumplir las obligaciones contenidas en el convenio que no sean imputables al docente y previo informe favorable de la Comisión de Becas.

En tales casos el/la beneficiario/a deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas para el análisis y resolución motivada.

3.- Por terminación unilateral y anticipada calificada por la Comisión de Becas, en los siguientes casos:

- a) Hechos sobrevinientes constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, los que deberán ser acreditados debidamente por el becario a la universidad de Guayaquil; y,
- b) En casos de suspensión de desembolsos y derechos del becario, por no presentación de descargos o la Comisión de Becas considere no procedente el levantamiento de la suspensión o la ratificación de la misma.

4.- Por incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus obligaciones. Con excepción a los convenios interinstitucionales, la universidad no se obligará a asumir los costos de la beca en caso de reprobación del postgrado del docente becado.

**Art. 24.- Compensación.-** Es obligación del becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en la universidad de Guayaquil, por el tiempo y condiciones establecidas en el convenio de becas. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios o a lo establecido en el respectivo convenio. El período de compensación podrá ser diferido en casos excepcionales mediante resolución motivada expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior y siempre que se haya liquidado financieramente la beca.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS BECAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO NO FINANCIADAS POR LA**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



## UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**Art. 25.-** Al personal académico que participare en programas de postgrado no financiados por la Universidad de Guayaquil, se le concederá licencia sin remuneración y se respetarán todos los derechos del docente.

### **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Art. 26.- Sanciones.-** Una vez que la Comisión de Becas mediante resolución motivada haya declarado al/a becario/a incumplido/a, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, este será considerado como no elegible para un nuevo programa de postgrado y deberá devolver todos los valores entregados por la universidad con sus intereses legales y los gastos administrativos que se haya incurrido.

En los casos de que la resolución de declaratoria de incumplimiento sea por reprobación del postgrado; o, que haya precedido alguna causal de suspensión de los desembolsos y derechos del becario; se establecerá una penalidad en el respectivo convenio de becas que no podrá exceder del 100% de los valores entregados por la universidad.

**Art. 27.- De la Jurisdicción Coactiva.-** La Universidad de Guayaquil podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados y devengados, así como sus intereses legales. Al efecto, la Comisión de Becas notificará a la Dirección Financiera para que expida el instrumento público que pruebe la existencia de la obligación y el Rector disponga la correspondiente orden de cobro.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento de Concesión y Administración de Becas y Ayudas Estudiantiles de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesiones de 3 y 17 de abril de 2013, así como toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**SEGUNDA.-** El monto total del número de Becas y estímulos será el que fije anualmente el área de Planificación Universitaria conjuntamente con el área financiera.

**TERCERA.-** Los estudiantes de programas doctorales podrán acceder en el tercer año al periodo sabático y el trabajo requerido será la tesis aprobada y defendida ante el tribunal de graduación.

**CUARTA.-** Cualquier aspecto no previsto por este Reglamento, deberá ser resuelto por Órgano Colegiado Académico Superior y será incorporado como normativa complementaria para casos análogos.

**QUINTA.-** El valor de la beca, para los efectos correspondientes, será calculado en base a la integralidad potencial de los valores financiados; es decir, la totalidad de los costos de aranceles y/o sostenimiento en las carreras de tercer nivel o en los programas de postgrado, o totalidad del presupuesto de los proyectos de investigación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta que entre en vigencia el nuevo estatuto de la Universidad de Guayaquil que deberá ser aprobado por el Consejo de Estudios Superiores, la Comisión de Becas de Postgrado estará integrada por el Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá; y, con excepción de los funcionarios establecidos en las letras e) y f) del artículo 7 del presente reglamento, los demás miembros serán designados por el OCAS a docentes fuera de su seno de ternas presentadas por el Rector.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación.

Universidad de Guayaquil  
SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "Reglamento de Becas para docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil", que antecede, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria de agosto 20 del 2014.  
Guayaquil, septiembre 22 del 2014

Dr. Fernando Roldán Solís, Mg.  
SECRETARIO GENERAL

WSS/cmc